

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 14 de diciembre de 2022, informo a la señora Juez que el presente proceso (2021-00354) se encuentra inactivo desde el 2 de marzo de 2022, fecha en la cual se envió oficio al Pagador del demandado, sin que aparezca constancia de haberse realizado la notificación personal al demandado conforme a la normatividad para ello, esto es, el art 291 del C.G.P, o en su defecto el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o se hiciera solicitud para impulsar el proceso. Sírvase proveer.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Escribiente del Juzgado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	No. 066
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00354-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES
<b>Demandante:</b>	SARAH PAULINA CARRASQUILLA VELÁSQUEZ CC 1.001.132.742
<b>Demandado:</b>	EDWIN HUMBERTO CARRASQUILLA VÁSQUEZ CC 98.649.634
<b>Decisión:</b>	REQUIERE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado el estado del proceso y la actuación procesal, se observa que no se ha allegado al mismo la constancia de haber realizado la notificación personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art 291 del C.G.P, o en su defecto el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, so pena decretar el desistimiento tácito.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice al acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Lo anterior, por cuanto se observa que el proceso se encuentra sin trámite, pendiente de que la parte DEMANDANTE cumpla con una carga o acto procesal que SÓLO LE INCUMBE A ELLA y sin la cual no es posible proseguir su adelantamiento; dicha actuación en espera consiste concretamente en REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA, sin que hasta ahora la parte actora hubiere justificado

debidamente la causa para ello y denotando más bien cierta negligencia para su evacuación, sin encontrarse a la fecha solicitud alguna pendiente por resolver.

Por lo que se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, realizando la NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA, lo anterior deberá arrimarse dentro del término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, el cual es de su cargo exclusivamente, y así continuar el trámite normal inherente a este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art 291 del C.G.P, o en su defecto el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que tal comunicación deberá remitirse por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente; lo anterior deberá arrimarse dentro del término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ